

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos pagaré por (\$13'211.579), vence el 8 de julio del 2021, suscrito entre BANCO AV VILLAS como acreedor y RENE ALEXANDER CHAVEZ FRASSER como deudor, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, Septiembre 15 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **BANCO AV VILLAS**, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva, en contra de **RENE ALEXANDER CHAVEZ FRASSER**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) pagaré, suscrito por el demandado.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. Conforme al inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el cartular que allega se estableció la misma.
2. En los hechos a) y b) se indica que la parte demandada se obligó a cancelar el capital el 8 de julio del 2021 como si se tratara de dos pagarés, sin embargo en el hecho c) indica que el demandado se obligó a cancelar el capital el 9 de julio del 2021, por lo que se requiere al actor para que precise dicha circunstancia y de ser necesario adecúe la demanda en debida forma.
3. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, se advierte al apoderado del ejecutante, que el correo electrónico debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **BANCO AV VILLAS**, en contra de **RENE ALEXANDER CHAVEZ FRASSER**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02b6733ef569be6dbfaa45bf0609f04d56a4664a5be5ad9a4427c24e21cd3d
06**

Documento generado en 15/09/2021 01:41:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>